

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO-MEXICALI



“LA TEMPORALIDAD DE LOS DELITOS ELECTORALES”

**Trabajo Terminal que para obtener el Diploma de
ESPECIALIDAD EN DERECHO**

**Presenta:
ROSA MARIA GERALDO VENEGAS**

**ASESOR:
DR. RAFAEL LEYVA MENDIVIL**

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	4
CAPITULO 1	8
Los Delitos Electorales en México	
1.1. Antecedentes Legislativos de los Delitos Electorales	8
1.2. Evolución de los Delitos Electorales	11
CAPITULO 2	
El Derecho Penal Electoral	13
2.1. Concepto de Derecho Penal	14
2.2. Concepto de Derecho Electoral	15
2.2.1. El objeto del Derecho Electoral	16
2.3. Concepto de Derecho Penal Electoral	17
CAPITULO 3	
Los Delitos Electorales en particular y su tiempo de aplicación	19
3.1. Los Delitos Electorales	19
3.1.1. Los tipos penales en particular	20
3.1.2. Características Especiales	22
3.1.3. Sujetos del Delito	22
3.1.3.1. Pasivo u Ofendido	23
3.1.3.2. Activo	23
3.1.4. Clasificación de los Delitos Electorales	24
3.1.4.1. En orden a la sanción	24

3.1.4.2. En orden a la circunstancia de ocasión exigida por el tipo	26
3.1.4.3. En razón del sujeto activo del delito	27
3.2. El tiempo de aplicación de los Delitos Electorales	27
CAPITULO 4	30
La Procuración de Justicia en Materia Electoral	
4.1. Antecedentes	30
4.2. Características	32
CONCLUSIONES	34
BIBLIOGRAFÍA	36

INTRODUCCIÓN

Desde la antigua Roma, el hombre ha participado creando normas de conducta que dirijan al pueblo en la formación de su democracia, pero es desde entonces, también, que se registran dentro de esas normas, figuras tales como la *Lex Julia de Ambitu* para reprimir el empleo de medios ilícitos en la obtención de funciones públicas, a fin de impedir que en la lucha por el poder fueran vulnerados los derechos fundamentales con que contaban aquellos hombres privilegiados con la ciudadanía romana.¹

Así también los griegos, a fin de conservar la equidad y la imparcialidad durante la competencia política, tenían registrado que, aquel ciudadano que votara dos veces, era acreedor a la pena de muerte.

Varias democracias jóvenes como las latinoamericanas, al igual que otras más consolidadas, como las europeas, enfrentan el conflicto del delito electoral y aunado a todos ellos, la democracia mexicana no queda exenta de la existencia de este fenómeno.

En México, desde el siglo XIX, se ha seguido la tendencia, hasta el día de hoy, de tutelar bienes fundamentales del derecho electoral tales como: 1) la libertad del sufragio; 2) la honestidad del proceso electoral; y 3) la sinceridad del sufragio universal; los cuales son vulnerados, respectivamente con la violencia o uso de la fuerza, la corrupción y el fraude electoral.

De manera reciente, tanto en las elecciones estatales como en las federales, se percibe una mayor competencia entre los partidos políticos, debido a dos factores, el primero de ellos: la solidez y el fortalecimiento de los organismos electorales, que cimientan a los procesos electorales en los principios de certeza y equidad; y el segundo es la pérdida del poder político absoluto y de espacios, por lo

¹ González de la Vega, René. "*Derecho Penal Electoral*", Editorial Porrúa, México 1991, pág. 231

que la lucha por un voto resulta mas apasionada, orillando a los partidos políticos a desarrollar prácticas y estrategias de las cuales no puede decirse que sean del todo válidas.

Para entender la relación entre el derecho penal y la política, René González de la Vega, en su libro, *Derecho Penal Electoral*, señala que la relación se desarrolla de manera nítida, vinculando la conceptualización de ambos. En una afortunada frase, este autor define a la política como el arte de lo razonable y al derecho como el arte de lo racional: “*Sólo en la política encuentra el derecho sustento y viabilidad y sólo en el Derecho, encuentra la política rumbo y ritmo*”.²

Es importante resaltar que en México, los especialistas en derecho penal, muy recientemente iniciaron su análisis y estudio sobre el tema de los delitos electorales, ello se debe quizás a lo relativamente nuevo y especializado de la materia penal electoral; por lo que se deberá de efectuar una convergencia de ambas disciplinas, - penal y electoral - , a fin de lograr el sustento doctrinal del presente estudio.

A pesar de que los delitos electorales permanecen vigentes de conformidad con la norma sustantiva penal, pareciera que su vigencia surge de manera novedosa, cada ocasión en que se desarrollan los procesos electorales, ya sea federal o local. Se destinan más recursos económicos, materiales y humanos, para la atención de estos delitos, inclusive la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), realiza una mayor difusión para la prevención y atención de estos ilícitos. Sin embargo, durante el tiempo en que no hay proceso electoral, todo regresa a un estado latente, como si dichos supuestos legales, únicamente pudieran actualizarse en cada proceso electoral, más específicamente y de manera exclusiva durante la jornada electoral. Si bien, se enuncian tipos legales cuya actualización únicamente se presenta durante la jornada electoral,

² González de la Vega, René. “*Derecho Penal Electoral*”, Editorial Porrúa, México 1991,pag. VII

también se encuentran tipos que pueden actualizarse aún fuera de los tiempos del proceso electoral, y esta precisión será expuesta durante la presente investigación.

En el primer capítulo denominado **Antecedentes de los Delitos Electorales**, se presentan las diferentes legislaciones y etapas históricas en nuestro país, por las que fueron evolucionando las figuras delictivas relacionadas con la materia electoral, así como su relevancia en la vida política de México.

En el segundo capítulo denominado **El Derecho Penal Electoral**, podemos encontrar la relación práctica y teórica entre el derecho punitivo y el derecho encargado de regular los procesos electorales, que trabajando en conjunto logran la protección de uno de los mas grandes valores con que contamos en una nación como la nuestra, que se precia de ser democrática.

En el tercer capítulo denominado los Delitos Electorales en particular y su tiempo de aplicación, se presentan las características de este catálogo de conductas delictivas, así como su clasificación desde diferentes perspectivas, de igual manera en este capítulo se presenta la visión personalizada sobre el tiempo de aplicación de estos supuestos normativos.

En el cuarto capítulo denominado **La Procuración de Justicia en Materia Electoral**, se exponen los puntos más relevantes sobre el órgano federal encargado de la procuración de justicia en la materia que nos ocupa, así como sus antecedentes y características especiales.

Finalmente, se presentan las conclusiones que, derivadas del presente trabajo de investigación, se aportan al tema de los delitos electorales.

Nuestra legislación electoral se ha ido adecuando a las necesidades de los actores políticos en su competencia electoral, tal y como es en la regulación de las precampañas, fiscalización de los recursos financieros, los tiempos en medios de comunicación, topes de gastos de campaña y una serie de actividades que, si bien están reguladas dentro de la ley electoral, no se encuentran previstas como delitos, lo que produce un desfase entre la actividad legislativa y la realidad social.

No olvidemos que la ley (independientemente de la materia que regule, en este caso la electoral), es una de las manifestaciones formales del Derecho, el cual puede verse desde una perspectiva tridimensional (fáctica, normativa y axiológica), por lo que las normas han de reflejar, lo mas fielmente posible lo que ocurre en la realidad, misma que se regulara normativamente, de la manera mas apegada a los valores éticos que el legislador requiera salvaguardar en beneficio de la sociedad.

Los delitos electorales en México, son parte de un sistema penal evolutivo, que no puede entenderse en sentido orgánico, como un cuadro acabado y perfecto, completo en sí mismo y sin contacto con la realidad; siempre será perfectible, por lo que deberá estar sometido a la permanente crítica proveniente del devenir de la Historia.

CAPITULO 1

Los Delitos Electorales en México

A continuación, se presenta la evolución de la normatividad electora en nuestro país iniciando en 1814 con la promulgación de la Constitución de Apatzingán, antecedente más remoto del derecho electoral en el México independiente que dicho sea de paso, no tuvo una vigencia real dada la situación de inestabilidad política del país.

1.1. Antecedentes legislativos de los Delitos Electorales

Atendiendo a la preocupación del Estado por tutelar los valores de gran importancia para la nueva realidad política del país, desde esta norma fundamental se contemplaban sanciones de carácter penal, contra atentados a los derechos electorales, así en su artículo 10 disponía: que si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometía por algún individuo, corporación o ciudad, se castigará por la autoridad pública, como delito de lesa nación.

El antecedente de las leyes orgánicas electorales se remonta al 12 de febrero de 1857. Esta nace a partir de la promulgación de la Constitución del 5 de febrero de 1857, en aquellos tiempos la legislación era asumida por todas las entidades y territorios del país. En esta ley orgánica se contemplaban distintas causales de nulidad, las cuales se transcriben a continuación:

Art. 54.....

Primera: por falta de algún requisito legal en el electo o porque esté comprendido en alguna restricción de las que expresa esta ley.

Segunda: porque en el nombramiento haya intervenido violencia de la fuerza armada.

Tercera: por haber mediado cohecho o soborno en la elección.

Cuarta: por error substancial respecto de la persona nombrada.

Quinta: por falta de mayoría absoluta de los votos presentes en las juntas electorales que no sean primarias.

Sexta: por error o fraude en la computación de los votos ³

Durante la época Revolucionaria surgió una legislación para regular los procesos comiciales, la llamada Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911; en esta norma se establecían causas de nulidad que coincidían con el espíritu de la norma constitucional del 57, circunscribiéndose a las determinaciones estrictamente administrativo electorales, a los comportamientos indebidos durante el proceso de elección, cuando:

- I. El electo estuviera comprendido en alguna prohibición establecida por la Constitución Federal o por esta ley o que careciera de algún requisito legal.
- II. La violencia se hubiera ejercido sobre los colegios municipales, la autoridad o los partidos políticos armados, siempre que mediante esta causa la persona electa hubiera obtenido la pluralidad en su favor.
- III. Hubiera mediado cohecho, soborno o amenazas graves de una autoridad, en las condiciones de la fracción anterior.
- IV. Hubiera error sobre la persona elegida, salvo que el error sólo fuere sobre el nombre.
- V. Hubiera mediado error o fraude en la computación de los votos.
- VI. El nombramiento del presidente, secretario o escrutadores, se hubiera hecho en los colegios municipales con infracción de esta ley.
- VII. No se hubiera permitido de hecho a los representantes de los partidos políticos ejercer su encargo en los colegios municipales.

Después, con las reformas efectuadas entre 1916 y 1917, nació la aún vigente Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y con posterioridad, en 1918, se expide la nueva Ley Electoral para toda la República Mexicana, en la cual

³ De Medina y Ormahecha, Antonio A. Código Penal Mexicano. Concordancias y leyes complementarias. Imprenta de Gobierno, a cargo de Sabas A. y Munguía. México, citado por Zamora Jiménez, Arturo, Ob. Cit, Pág. 14

se plasmaron disposiciones de carácter penal tales como: la suplantación del voto, el uso de armas el día de la elección, la pérdida de paquetes electorales, la omisión de la instalación oportuna de las casillas electorales, la alteración de documentos, la omisión para expedir credenciales de elector, las omisiones sobre la revisión de los listados electorales, la supresión de electores del padrón correspondiente, la falsificación u ocultación de datos electorales, la inscripción fraudulenta del padrón delitos para funcionarios y militares, así como para electores. También se castigaba la prohibición de propaganda en las casillas electorales y los abusos de autoridad cuando, alegando la comisión de algunos delitos civiles, recluían en prisión a los electores para impedir su presencia el día de la elección.⁴

Desde entonces surgió la necesidad de garantizar el derecho de asociación a través de otras figuras penales, que castigaran a las autoridades con destitución del cargo y suspensión del voto activo por impedir una manifestación pública o que se hiciera propaganda electoral. Así también y como consecuencia jurídica de comportamientos indebidos en el ámbito electoral, se estableció la necesidad de que a todos los condenados por delitos de corrupción electoral, sustracción o falsificación de votos, independientemente de la pena que les fuera impuesta, se les debía, además, de imponer la pérdida del derecho al voto por un término de diez años.

Sin detenernos en mas detalles de las diversas modificaciones por las que pasó la legislación electoral respecto de las figuras que fueron consideradas como delitos, fue hasta 1990, cuando los diversos grupos parlamentarios del Congreso de la Unión, decidieron trasladar los delitos electorales a un capítulo especial del Código Penal, adicionándose el Título Vigésimo Cuarto, con un capítulo único que contiene los denominados delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos, entrando en vigor ese mismo año.

1.2. Evolución de los Delitos Electorales

⁴ Zamora Jiménez, Arturo, Delitos Electorales, Ángel Editor, México 2003, Pág. 21

Ya para concluir y a fin de hacer más ligero el paso por la historia de los delitos electorales en nuestro país, se presentan a continuación, las tres etapas más distintivas, a través de las cuales México ha consolidado su democracia:

1.- Período Inicial 1871- 1994.

Desde la Constitución de Cádiz, pasando por el Código Penal denominado “Martínez de Castro” (1871), en donde los delitos electorales se contenían en los mismos ordenamientos electorales; posteriormente con la entrada en vigor de la Ley para la Elección de Poderes Federales (1918) época en que los delitos electorales se contenían en el Código Penal. El inicio del Código Penal conocido como “Código Almaraz” (1929), en el cual se aplicó el catálogo de delitos electorales de la Ley para la Elección de Poderes Federales y supletoriamente el Capítulo relativo a los delitos electorales del Código Martínez de Castro. Y la reforma electoral de 1989-90, que dio surgimiento al actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dando lugar a un cambio en la reforma tradicional de regular los delitos electorales, pues por técnica jurídica quedaron excluidos de dicho dispositivo legal tales ilícitos, los cuales a partir de ese año, se encuentran regulados en el Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal, en cuyo ordenamiento legal fueron tipificados los delitos electorales.

II. Período de Transformación 1994-2001.

La reforma electoral de 1994, incluyó reformas a siete artículos de los diez existentes hasta ese momento, se adicionaron ocho fracciones al artículo 403 y tres al artículo 405; se incorporaron tres nuevos numerales y las penas en los delitos electorales pasaron de ser alternativas –multa o prisión- a acumulativas –multa y prisión-. Además, en la reforma de ese año, se incorporaron dentro del catálogo de sanciones, la destitución y la inhabilitación. Es decir, en materia electoral se añadieron tipos y categorías penales a las ya establecidas. Lo mismo sucedió con las reformas de noviembre de 1996 y en las de noviembre de 2001 en las que se precisó el contenido de diversos tipos penales y se adicionaron nuevos párrafos y

fracciones a diversos artículos. De tal manera que el texto legal resultante de estas reformas se encuentra vigente hasta la fecha.

III. Período de Consolidación 2001-2004.

Todos los delitos señalados en el Título Vigésimo Cuarto, Capítulo Único del Código Penal Federal, tienen una pena de prisión, en el rango de 6 meses a 9 años, salvo los que se refieren a las conductas desplegadas por los ministros de cultos religiosos, a quienes sólo se les impondrá multa, y a los que habiendo sido electos diputados o senadores no se presentaron a desempeñar su cargo, se les impondrá como sanción, únicamente la suspensión de sus derechos políticos.

Así, concluimos el repaso generalizado que sobre los antecedentes de los delitos electorales hemos podido plasmar en este trabajo, quedando por supuesto pendiente, la etapa moderna de los mismos, en donde las figuras como las pre-campañas electorales, la regulación de los tiempos en los medios de comunicación, las candidaturas independientes y demás figuras de reciente inserción en esta materia, deberán de ser consideradas para ser incluidas dentro de la protección que el Estado prevé sobre la organización de los comicios, tanto a nivel federal como a niveles locales.

CAPITULO 2

El Derecho Penal Electoral

En el capítulo anterior, quedó claro que el legislador decidió finalmente, incorporar a los delitos electorales, en un ordenamiento legal independiente de la ley especializada, en este caso la ley electoral; es por eso que, independientemente de su separación, conservemos muy de cerca esa relación que da origen al tema que nos ocupa, que son los delitos electorales, es decir, las conductas que han sido catalogados por el legislador como tipos penales y que lesionan los bienes jurídicamente tutelados por el Estado en materia electoral.

Como ya vimos, no es el COFIPE, un ordenamiento jurídico electoral que se haya hecho acompañar de delitos electorales, por primera vez en nuestra historia; sin embargo, responde a la mejor y más antigua tradición mexicana en esta materia y resuelve bien la relación entre Derecho Electoral y Derecho Penal.⁵

Desde la Constitución de Apatzingán, que creó el derecho penal electoral al calificar como “delito de lesa nación” que se castigara por la autoridad, “el atentado contra la soberanía del pueblo”, se continuo con la costumbre legislativa de incorporar a los cuerpos legales de orden electoral, figuras delictivas que sancionaran conductas intolerables en los comicios.

Son, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) de 1977 y el Código Federal Electoral de 1986, los únicos ordenamientos de este tipo en nuestra historia legislativa, que rompieron con esa costumbre, al no incluir un catálogo de delitos electorales.

Es así que el legislador desde 1990, prefirió no incorporar este catálogo punitivo en la legislación electoral misma, a modo de ley penal especial, como siempre había sucedido, sino que logró crear un nuevo título vigésimo cuarto dentro del Código Penal Federal dedicado a describir cada una de las conductas delictivas

⁵ González de la Vega, René. ob. cit., pp. 229 y ss.

y sus sanciones, mismo que ha perdurado hasta nuestros días y por medio del cual intentamos salvaguardar nuestros intereses y bienes mas preciados, al lado de la vida y la libertad: la democracia y la soberanía popular.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales organiza y da cuerpo a nuestra vida democrática, en cambio el Código Penal, se suma a ese carácter organizativo electoral, pero con una definida función sancionadora y preventiva. Estas normas penales pretenden tutelar y regular al proceso electoral mismo, protegiéndolo al sancionar las conductas que obstaculizan, impiden o dificultan la libertad de los electores o falsean el resultado de los comicios.

2.1. Concepto de Derecho Penal

El concepto de Derecho Penal, puede ser definido desde diversas perspectivas, para lo cual hemos recopilados de diversos juristas y pensadores, las siguientes definiciones que enriquecen aun más nuestro tema:

Cuello Calón, lo define como el conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente.

Pessina, lo define como el conjunto de principios relativos al castigo del delito.

Por su parte, Mezger define también al derecho penal como el conjunto de normas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, conectando al delito, como presupuesto, a la pena como su consecuencia jurídica;

Finalmente, podemos agregar la definición del maestro Carrancá y Trujillo, quien define al derecho penal objetivamente considerado de la siguiente manera: es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.

Como podemos ver, todos estos conceptos coinciden en que el derecho penal debe de definir aquellas conductas que se consideraran como delitos que lastiman los bienes jurídicos tutelados de las personas, y la regulación de las penas o sanciones que deberán de recaer a cada una de estas conductas, y a los responsables en su individualización.

2.2. Concepto de Derecho Electoral

El concepto de Derecho Electoral en sentido amplio está constituido por la historia, principios, normas jurídicas que regulan el orden electoral, y en sentido restringido es el derecho del ciudadano de elegir y ser elegido.

Dieter Nohlen⁶ lo define como “el conjunto de normas y principios que regulan un proceso electoral y componen un sistema jurídico en particular”

Rafael Santos Jiménez lo cita como el conjunto de principios y reglas que no solo está integrado por normas de conducta sino por fundamentos filosóficos.

Walter Díaz Zegarra⁷ lo establece como una rama del derecho público que posee una parte sustantiva que establece los derechos y deberes de los ciudadanos de elegir y ser elegidos representantes del pueblo o expresar su opinión y una parte formal conformada por normas que indican la forma como se va a realizar el proceso de elección, es decir encarga del estudio de los procedimientos electorales y la organización electoral que se lleva a cabo en los Comicios.

Puede concluirse que el Derecho Electoral es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan el derecho sustantivo y el proceso electoral mediante el cual el ciudadano elige o revoca a sus representantes o expresa su opinión con relación o en asuntos de interés público.

⁶ Dieter Nohlen, Sonia Picado y Daniel Zonatto. Tratado de Derecho Comparado de América Latina. Fondo de Cultura Económica. Méjico 1998. Págs. 15 y 16.

⁷ Walter Díaz Zegarra. El Derecho Electoral en el Perú. Palestra Editorial Lima-Perú. 1 era. Edición 2000. Págs. 22 y 23

2.2.1. El Objeto del Derecho Electoral

El Derecho Electoral tiene por objeto hacer respetar la voluntad de la mayoría del Pueblo ya que ésta legitima el poder de los gobernantes tal como lo cita Rodrigo Borja.

Así mismo, Ramiro Valdivia Cano⁸ manifiesta que el Derecho Electoral se vincula en forma estrecha con el sistema político y que el carácter de sufragio determina el carácter del sistema político ya para que éste sea reconocido como democrático es imprescindible que el sufragio sea universal, igual, directo y secreto.

Es pues el objeto del Derecho Electoral el respeto de la ciudadanía por la Democracia como reflejo de la voluntad popular, conforme a la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general.

Rómulo Muñoz Arce⁹ manifiesta que “el Derecho Electoral es una rama autónoma del Derecho Público pues establece las normas que señalan las características del sufragio, los derechos y obligaciones de los electores, las formas a través de las cuales los ciudadanos eligen a sus representantes para integrar los distintos órganos de representación sistemas y fórmulas para elegir a los representantes, los derechos y obligaciones de los partidos políticos y de los candidatos, la integración y la competencia de las autoridades electorales, la celebración, calificación y resultados de los comicios, los mecanismos de defensa legal de las actas y resoluciones electorales, así como las infracciones, faltas y sanciones administrativas.

En conclusión el Derecho Electoral se inspira en principios y normas jurídicas producto del contexto histórico de determinada sociedad, organización de órganos electorales, procedimientos electorales y voluntad del elector.

⁸ Ramiro Valdivia Cano. Manual de Derecho Electoral. Editorial Horizonte. 1 era. Edición- Perú. 1998. Pág. 23

⁹ Rómulo Muñoz Arce. El Derecho Electoral ya es autónomo en: Anfora, revista institucional del Jurado Nacional de Elecciones. Lima-Perú 1999. Pág. 11

2.3. Derecho Penal Electoral

De las definiciones anotadas con anterioridad, vemos que por un lado el objetivo primordial del derecho penal es la razón punitiva de las conductas que ofenden los principios básicos de convivencia de una sociedad; por otro lado, el objeto del derecho electoral, es principalmente, organizar y regular las actividades tendientes a la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo de nuestra nación, en este sentido, se deriva la necesidad, ya planteada del Estado, de regular desde el punto de vista punitivo y coercitivo, estas conductas inmersas dentro de lo que llamamos “proceso electoral” que tutelen el orden jurídico y eviten atentados a la sociedad para alcanzar el ideal democrático.

Algunos pensadores afirman que los delitos políticos, no solo atacan la existencia y organización del Estado, como tal, así como su funcionamiento, sino que además dañan los derechos políticos de los ciudadanos, entre los que destaca el atentado al derecho de voto.

Sin embargo, se olvidan que el meollo de la delincuencia política, no esta tanto, en la medida del objeto agredido, sino en la intención del cambio social y político; a diferencia del delincuente político, el delincuente electoral, en su intención no esta el cambio social, sino tan solo, la subversión de la voluntad popular, representada en la emisión del sufragio y el proceso electoral, bases fundamentales en nuestro sistema democrático.

El marco legal actual de los tipos penales, ha contribuido a que acciones, que anteriormente eran comunes en el proceso electoral, hoy no sean las practicas que ponen en duda a nuestro sistema democrático, tales como el robo de urnas, votos múltiples de un mismo ciudadano, suplantación de urnas, obstrucción en las tareas electorales, destrucción o uso indebido de documentación y material electoral.

Aunado a las disposiciones que en materia penal electoral, contempla nuestra legislación, no podemos dejar de mencionar, que en esta materia, se encuentra bien orquestado el funcionamiento de los diferentes órganos especializados, como son el Instituto Federal Electoral, órgano que por disposición

constitucional se encarga de organizar los proceso electorales; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, órgano encargado de administrar justicia en esta materia, y de salvaguardar los derechos políticos de los ciudadanos, así como de los partidos políticos; y finalmente la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, encargada de la integración de las investigaciones derivadas de la comisión de los ilícitos electorales y cuyas características y funciones se verán en el capítulo cuarto de este trabajo de investigación; con todo esto, el Estado, logra garantizar la transición del poder político dentro de orden legal establecido y de manera pacífica.

CAPITULO 3

Los Delitos Electorales en particular y su tiempo de aplicación

3.1. Los Delitos Electorales

El Título Vigésimo Cuarto contenía originalmente diez artículos (del 401 al 410), de los cuales el 409 y 410 se refieren exclusivamente al Registro Nacional de Ciudadanos por lo que este título se denominó “Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos”.

La descripción de las conductas típicas correspondientes a los delitos electorales quedaron contenidas en seis artículos (403 al 408). El original Título Vigésimo Cuarto siguió el sistema de la pena alternativa para las conductas previstas en los artículos 403, 405, 406 y 407, mientras que para los artículos 404 y 408 sólo se estableció como sanción la multa y la suspensión de derechos políticos respectivamente.

Mediante reforma de fecha 25 de marzo de 1994 se amplió el catálogo de delitos electorales al adicionar diversas conductas en los artículos 403 y 405 e incorporando los artículos 411 y 412. Adicionalmente se endurecieron las sanciones al adoptar el sistema de la pena acumulativa (prisión y multa) para los delitos que anteriormente seguían el sistema de la pena alternativa. Se incrementaron las penas mínimas y máximas para los delitos previstos en los artículos 405, 406 y 407 y se incrementó la pena máxima para los delitos previstos en el artículo 403.

Por otra parte, se adiciona el artículo 413 que restringe la libertad provisional para aquellos que preparen o acuerden los delitos electorales en términos de la fracción I del artículo 13 del Código Penal Federal.

Las reformas al Título Vigésimo Cuarto han permitido recoger las experiencias de los procesos electorales previos, así como algunas conductas recurrentes que no se encontraban tipificadas.

Es de mencionarse que el bien jurídico protegido de los delitos electorales en forma genérica incluye la organización y realización de los procesos electorales para elegir al titular del Poder Ejecutivo Federal y a los integrantes del Congreso de la Unión. Sin embargo, de manera específica, el bien jurídico tutelado es el sufragio y sus características de universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como velar por el debido funcionamiento de los órganos electorales.

3.1.1. Los tipos penales en particular

Enseguida describiré de manera enunciativa algunos delitos electorales federales, previstos en el ordenamiento sustantivo en la materia.

Se encuentran contenidos los tipos penales referentes a las personas, que sin poseer calidad específica cometan un delito reputado como electoral, así por ejemplo, votar a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley; votar dos veces en una misma elección; recoger en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley credenciales para votar de los ciudadanos; votar o pretender votar con una credencial de la que no sea titular, entre otros. (Art. 403)

Por otra parte, se impone multa de hasta quinientos días a los ministros de culto religioso, que en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido, o bien a la abstención del ejercicio al voto. (Art. 404)

Así como, cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que se abstenga de cumplir, sin causa justificada con las obligaciones propias de su cargo en perjuicio del proceso electoral; o altere los resultados electorales, o bien sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales; o que en ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados, entre otras hipótesis. (Art. 405)

Prisión de uno a seis años y multa de cien a doscientos días, al funcionario partidista o candidato que entre otras conductas, sustraiga, destruya o altere documentos o materiales electorales; propale, de manera pública y dolosa noticias falsas en torno al desarrollo a la jornada electoral o respecto a sus resultados; obtenga y utilice a sabiendas, y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral. (Art. 406)

En este sentido, la ley también prevé una sanción de doscientos a cuatrocientos días multa al servidor público que obligue a subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato; o bien condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas sociales o la realización de obras públicas en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de un partido político o candidato. (Art. 407)

Así como, el imponer sanción de suspensión de sus derecho políticos hasta por seis años a quienes siendo electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en la ley, esto es que, no merecen pena privativa de libertad. (Art. 408)

Y pena de prisión y multa a quien por cualquier medio altere o participe en alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar. (Art. 411).

Por último, se prevé pena privativa de libertad a los funcionarios partidistas u organizadores de actos de campaña que aprovechen ilícitamente fondos, bienes o servicios públicos destinados ilegalmente por servidores públicos, estableciendo que para los infractores de esta norma no habrá el beneficio de la libertad provisional. (Art. 412). Igual restricción vale para los llamados “autores intelectuales” que cometan cualquier delito electoral federal, ello en términos del artículo 413 del ordenamiento que se trata.

3.1.2. Características Especiales

De entre varias características que diferencian a los delitos electorales, con respecto a otros delitos, las que llaman nuestra atención son las siguientes:

1. Este tipo de delitos solamente se persiguen de oficio y únicamente pueden cometerse de manera dolosa.
2. Ninguno de los delitos electorales está considerado como grave.
3. Se encuentran agrupados, en base a la calidad del sujeto activo (servidor público, funcionario partidista, funcionario electoral etc.)
4. El bien jurídico que se tutela, es el adecuado desarrollo de la función pública electoral.
5. Los delitos electorales pueden ser sancionados con penas de prisión en el rango de 6 meses a 9 años de prisión, salvo lo previsto en los artículos 404 (suspensión de derechos políticos) y 408 (multa).

3.1.3. Sujetos del Delito

Aquellos sujetos que participan en la conducta ilícita, ya sea porque sobre de ellos recae el perjuicio de la conducta lesionándoles un bien jurídicamente tutelado por la ley, ya sea la vida, la propiedad, la seguridad o la libertad, ó porque sean los sujetos que efectúan la conducta de manera intencional a fin de obtener un resultado que lesione a otro.

3.1.3.1. Pasivo u Ofendido

Como parte ofendida de este tipo podemos considerar tanto al Estado como a los particulares; el primero en virtud de que conforme al artículo 41 en su párrafo décimo de la Constitución General de la República se determina que “la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Federal

Electoral...”, y en cuanto a la afectación hacia los ciudadanos tomamos como base que se atenta contra la libertad electoral, el secreto al voto y en algunos casos específicos el valor integridad.

3.1.3.2. Activo

El texto legal establece de manera muy clara en su artículo 401, la descripción y clasificación de los sujetos activos que participan en este tipo de ilícitos y los cuales a continuación se mencionan:

- **Servidores Públicos**, las personas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 212 de este Código. (Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal centralizada o en la del D.F., organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a estas, fideicomisos públicos, en el congreso de la unión o en los poderes judicial federal y judicial del D.F., o que manejen recursos económicos federales. Gobernadores de los estados, diputados, legislaturas estatales y a los magistrados de los tribunales de justicia locales). Se entenderá también como Servidores Públicos a los funcionarios y empleados de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- **Funcionarios electorales**, quienes en los términos de la legislación federal electoral integren los órganos que cumplen funciones electorales;
- **Funcionarios partidistas**, los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de la legislación federal electoral;
- **Candidatos**, los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;

3.1.4. Clasificación de los Delitos Electorales Federales

Los delitos electorales contenidos en el Código Penal Federal pueden ser estudiados utilizando para ello tres sistemas de clasificación:

3.1.4.1. En orden a la sanción

En esta clasificación se agrupan los delitos electorales federales en tres categorías de acuerdo a la sanción prevista para la conducta típica.

DELITOS QUE AMERITAN PENA ACUMULATIVA (MULTA Y PRISIÓN)	DELITOS QUE SOLO MERECEAN SANCION PECUNIARIA (MULTA)	DELITOS QUE MERECEAN LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLITICOS
Art. 403 Art. 405 Art. 406 Art. 407 Art. 411 Art. 412	Art. 404	Art. 408

Los delitos previstos y sancionados en los artículos 404 y 408 desde su inclusión en el Título Vigésimo Cuarto han previsto una sanción no privativa de la libertad. Los sujetos activos de estos tipos penales requieren calidad específica en el sujeto activo (ministros de culto religioso y diputados o senadores).

En el estudio de los delitos electorales, hay que tomar en consideración que éstos no tienen lugar exclusivamente en los procesos electorales, particularmente durante la campaña y la jornada electoral.

La naturaleza permanente de los órganos electorales, la existencia de los partidos políticos fuera de los procesos electorales y la existencia de un Registro Federal de Electores que requiere de una actualización constante son algunos de los factores que permiten el que determinadas conductas típicas puedan tener lugar

fuera de los tiempos electorales como el peculado electoral, la alteración de documentos electorales y el apoderamiento de documentos electorales.

Así, tenemos dos categorías en esta clasificación, la primera que se refiere a los delitos electorales que tienen lugar en un tiempo específico y que se encuentran dirigidos especialmente al proceso electoral, como son las campañas y la jornada electoral. Son tal vez éstos los casos más ilustrativos de la naturaleza de los delitos electorales.

En la segunda categoría tenemos a los delitos electorales que pueden tener lugar en cualquier tiempo, los que están encaminados a proteger la certeza y seguridad de los órganos y documentos electorales.

3.1.4.2. En orden a la circunstancia de ocasión exigida por el tipo

AQUELLOS QUE SOLO PUEDAN TENER LUGAR DURANTE EL PROCESO Y LA JORNADA ELECTORAL	AQUELLOS QUE SE PUEDEN DAR EN CUALQUIER TIEMPO
<p>403.- FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII VIII, IX, X,(2), XI, XII y XIII</p> <p>404.-</p> <p>405.- FRACCIONES II, III, IV (3), V, VI, VII, VIII, X y XI</p> <p>406.- FRACCIONES I, II, IV, V, VI</p> <p>407.- FRACCIONES I, II, IV (4)</p> <p>411.-</p>	<p>403.- FRACCIONES.- V y X*</p> <p>405.- FRACCIONES I y IV*</p> <p>406.- FRACCIÓN III</p> <p>407.- FRACCIONES III y IV*</p> <p>411.-</p> <p>412.-</p>

*Tipo penal que contiene diversas conductas, de las cuales algunas requieren circunstancia de ocasión, y otras no requieren esa circunstancia de tiempo.

La redacción de los tipos penales a veces trae implícita esa circunstancia de ocasión, ya que se refiere a conductas que sólo pueden darse dentro de la jornada electoral como la fracción I del artículo 403 (vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley) y en otras ocasiones esa circunstancia de tiempo requerida es expresa como en el artículo 403, fracción XII (“Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre de las casillas ...”).

3.1.4.3. En razón del sujeto activo del delito

DELITOS COMETIDOS POR CUALQUIER PERSONA (DELICTE COMUNE)	DELITOS QUE REQUIEREN CALIDAD ESPECIFICA
ART. 403 Y 411	MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO ART.- 404 FUNCIONARIOS ELECTORALES ART.- 405 FUNCIONARIOS PARTIDISTAS ARTS. 406 y 412 SERVIDORES PUBLICOS ART.- 407 DIPUTADOS y SENADORES ART.408 ORGANIZADORES DE ACTAS DE CAMPAÑA ART.- 412

3.2. El tiempo de aplicación de los Delitos Electorales

Es necesario hacer mención que las figuras que se analizan en el presente trabajo, se pueden apreciar como dos grandes tipos de hipótesis legislativas, unas suponen comportamientos humanos determinados que solamente pueden realizarse durante los tiempos en que los organismos electorales determinan el inicio y la culminación del proceso electoral correspondiente, mientras que las otras contemplan conductas que podrán cometerse en cualquier tiempo, inclusive en aquel que no sea considerado como electoral.

De lo anterior podemos señalar que en materia de delitos electorales existen ciertas restricciones temporales, puesto que este tipo de delitos no solo se podrán cometer cada tres años y en los tiempos citados según la legislación de la materia para renovar los poderes de acuerdo con nuestro sistema político, sino que también, conforme a la permanencia de las instituciones electorales, es dable la tipificación de ciertas conductas como delitos electorales, precisamente por derivarse de conceptos y elementos que se relacionan con las diversas áreas que componen todo el aparato organizacional en materia electoral.

Podemos mencionar algunas de las conductas que el mismo legislador apunta como hechos que pueden cometerse en cualquier tiempo, tales como: a quien recoja la credencial para votar, sin causa prevista por la ley; altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores; destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato; estas son situaciones que no requieren de la declaración formal por parte de las instituciones oficiales, de ser tiempo electoral, sino mas bien, son tipos penales que protegen la seguridad de los ciudadanos y de los bienes propiedad de la nación, a efecto de que su fin primordial no sea desvirtuado o desviado

Como puede observarse en los tipos penales electorales, las penas impuestas se incrementan en razón del sujeto que desplegó la conducta, así merece mayor juicio de reproche el servidor público que viola la libertad del sufragio, que la persona que no teniendo la calidad de servidor público realiza la misma acción.

Es decir, el disvalor de la acción en los delitos electorales es directamente proporcional a la calidad del sujeto que realiza u omite la conducta prohibida o exigida por el derecho penal. Siendo que lo que se encuentra detrás de la norma penal electoral, es la protección a un bien jurídico que en el caso concreto resulta

ser la adecuada función electoral, y el sufragio con sus características de universal, secreto, directo, personal e intransferible.

Es importante referir que a causa del sistema de *numerus clausus* al que se adhiere nuestro Código Federal de Procedimientos Penales, los tipos penales electorales solo pueden cometerse como ya lo señalamos, de forma dolosa, máxime en aquellos supuestos en donde la descripción típica exige el “a sabiendas” que no es otra cosa, que el dolo directo.

En todo caso, lo que resulta importante resaltar, es el hecho significativo de que los delitos electorales federales, cumplen una función imprescindible dentro del orden jurídico mexicano, actuando como normas protectoras de uno de los más altos valores de las sociedades modernas: la Democracia Representativa.

Este noble objetivo sustenta por sí, la justificación de un sistema de justicia electoral, conformado por la trilogía institucional (Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Instituto Federal Electoral y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación) de protección a los derechos políticos de los ciudadanos, que a la fecha se aprecia como aspecto nodal de la noción moderna de Democracia.

Finalmente, es importante recordar que una de las características fundamentales de la actividad electoral es la permanencia de las instituciones que la componen, es por ello que no podemos considerar como “temporal” a la materia electoral, sino que debemos de referirnos a diferentes etapas, tiempos en que se producen además de los procesos electorales, diversos elementos que corresponden a la actividad propia de estas instituciones.

CAPITULO 4

La Procuración de Justicia en Materia Electoral

La Procuraduría General de la República, cuenta con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), con rango de Subprocuraduría y dotada de autonomía técnica, ésta es resultado del impulso democrático generado por los partidos políticos para lograr la transparencia, equidad y legalidad en las contiendas electorales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, que al Ministerio Público le corresponde la investigación y persecución de los delitos, por lo tanto, esta Fiscalía especializada, tiene la encomienda de investigar y perseguir los delitos electorales federales en su calidad de órgano especializado en la materia.

4.1. Antecedentes

Es conveniente destacar que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tiene como antecedente jurídico el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1994. Dicha Institución encomendó al Presidente de su Consejo General que promoviera ante la Procuraduría General de la República la creación de una Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos Electorales.

De ese acuerdo se extrae la intención esencial, donde se propugno por la existencia de un órgano a cargo del cual quedara, en lo concerniente a delitos electorales, la función de perseguir los delitos que, de conformidad con los artículos 21 y 102 A constitucionales, se encomiendan al Ministerio Publico de la Federación; además, a través de la plena autonomía técnica, del nivel equivalente a subprocurador, de que se le dote de infraestructura y el termino para remitirlas al fiscal especial, se busco que la fiscalía, formando parte de la Procuraduría General de la República, quedara presidida por un servidor público de alto nivel y que

contara con una estructura orgánica y funcional particular que le permitiera actuar con independencia respecto de las unidades centrales de la Institución.

Como resultado de lo anterior, el 19 de julio de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, lo cual dio origen en su artículo 1o. a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales. Asimismo, se modificó el artículo 6o., mediante el cual se le otorgan las atribuciones a dicha Fiscalía, y se creó el Artículo 6o. bis, que dotaba al titular de plena autonomía técnica.

En los considerandos de ese decreto se menciona, en primer termino, la preocupación de establecer los órganos y mecanismos de apoyo necesarios, o fortalecer los existentes, para dar plena efectividad a las reformas constitucionales y legales efectuadas a partir de 1989, concernientes a la materia electoral y al Registro Nacional de Ciudadanos y, en particular, a la formación del padrón federal electoral, encaminadas a formar un sistema moderno, ágil y digno de confianza que permita integrar, a través del libre voto de los ciudadanos los órganos de gobierno que conforme a la Carta Federal deben tener origen en la elección directa, libre y soberana del pueblo.

El 10 de mayo de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y, en consecuencia de lo anterior, el 27 de agosto de 1996 se publicó también su Reglamento.

Es de señalarse que el 20 de agosto de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, teniendo como resultado un cambio sustancial en la estructura de la Fiscalía, para quedar integrada de la siguiente forma:

- Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales.

- Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales.
- Dirección General de Política Criminal, Coordinación y Desarrollo en Materia de Delitos Electorales.

En México se tienen avances sustanciosos en la materia. En Latinoamérica no existe una figura con las características de la FEPADE. En algunos países se toma como referencia en el proceso de ingeniería institucional electoral en lo que respecta a la organización de las elecciones, al IFE. Si nos preguntan si se podría integrar una figura como la FEPADE en el mismo ámbito, la respuesta serían dos. El primero, en México los resultados de la FEPADE son evidentes, permanentemente se contribuye al fortalecimiento de los valores democráticos electorales. El segundo, integrar una institución similar como la FEPADE en el ámbito latinoamericano, depende de las circunstancias como se desarrolla el proceso electoral. Es decir, en Costa Rica la organización y desarrollo del proceso electoral no tiene consecuencias que vulneren el proceso. Sin embargo, en los países que el proceso electoral se desarrolle bajo condiciones en las cuales existan violaciones recurrentes a los derechos electorales de los ciudadanos, sería muy apropiado integrar una institución que de forma especializada sancione estas conductas.

4.2. Características

Es oportuno hacer dos consideraciones: la primera en el sentido de que la Fiscalía tiene el carácter de especializada y no de especial, porque es responsable de conocer, atender y perseguir la generalidad de delitos electorales federales y no de algún delito electoral en lo particular.

La segunda corresponde a precisar que la autonomía técnica significa que en su actuación está facultada para integrar y resolver averiguaciones previas en materia penal electoral federal, así como para intervenir en los procesos legales y juicios de amparo de su competencia, con entera independencia de las unidades centrales de la Procuraduría General de la República, lo que quiere decir que las actuaciones de la Fiscalía no están sujetas a aprobación, revisión o corrección por

parte de las unidades centrales de dicha dependencia, lo cual tiene por objetivo garantizar la actuación independiente de la Fiscalía.

Los delitos electorales son perseguidos de oficio, lo que permite que cualquier persona que tenga conocimiento de su realización esté en posibilidad de presentar la denuncia correspondiente ante la FEPADE, o en su caso, ante cualquier agencia del Ministerio Público del fuero federal o común.

Los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la FEPADE tienen la doble encomienda de integrar las averiguaciones previas por delitos electorales federales, perseguirlos ante los tribunales de ese orden y procurar siempre que la justicia electoral sea pronta, oportuna y expedita.

Se estima fundamental destacar que la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales tiene un papel preponderante en el escenario de la justicia electoral, ello en virtud de que la procuración de justicia penal electoral tiene como objeto medular erigirse en garante de los valores fundamentales de la democracia al resguardar en su calidad de última *ratio* del Estado, la trascendental tarea de procurar justicia.

CONCLUSIONES

PRIMERA

En México se ha avanzado de manera sustancial a través de las diversas reformas por las que ha pasado la legislación electoral, respecto de las figuras que fueron consideradas como delitos. En el año de 1990, fue cuando los diversos grupos parlamentarios del Congreso de la Unión, decidieron trasladar los delitos electorales a un capítulo especial del Código Penal, adicionándose el Título Vigésimo Cuarto, con un capítulo único que contiene los denominados delitos electorales y en materia de registro nacional de ciudadanos, entrando en vigor ese mismo año, proporcionando así a la vida democrática del país, una mayor estabilidad en cuanto a la regulación de los procesos electorales y los posibles ilícitos que se llegaron a cometer durante su desarrollo.

SEGUNDA

De la existencia de la materia de Derecho Penal Electoral, vemos que por un lado el objetivo primordial del derecho penal es la razón punitiva de las conductas que ofenden los principios básicos de convivencia de una sociedad; por otro lado, el objeto del derecho electoral es, principalmente, organizar y regular las actividades tendientes a la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo de nuestra nación. En este sentido, se deriva la necesidad de regular, desde el punto de vista punitivo y coercitivo, estas conductas inmersas dentro de lo que llamamos “proceso electoral”, que tutelén el orden jurídico y eviten atentados a la sociedad para alcanzar el ideal democrático.

TERCERA

No existe realmente una temporalidad tratándose de los delitos electorales, la razón fundamental es que la ley electoral vigente, reviste de permanencia a las instituciones que la representan. Aunado a esto, el bien jurídico tutelado por los tipos penales abordados, entre otros, es fundamentalmente la democracia y estabilidad política de nuestro país, que no se inventa cada tres años, o en cada renovación de los poderes ejecutivo y legislativo federa, sino que es una aspiración permanente, es decir, por tiempo indefinido.

CUARTA

En la última década en México, las instituciones electorales son las que tienen mayor posicionamiento y confianza pública, ello permite la legitimidad de las elecciones. Una de estas instituciones es precisamente la FEPADE (Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales), que se caracteriza por ser una institución especializada en la persecución de delitos electorales y en acciones de prevención en cuanto a esta materia. Además, tenemos una ciudadanía más informada sobre asuntos públicos, y medios de comunicación como factores externos que realizan acciones de supervisión e información sobre el proceso electoral.

BIBLIOGRAFÍA:

- ❖ Borja, Rodrigo. Derecho Político y Constitucional. Fondo de Cultura Económica. 1 era. Edición.
- ❖ Dieter Nohlen, Sonia Picado y Daniel Zonatto. Tratado de Derecho Comparado de América Latina. Fondo de Cultura Económica. México 1998.
- ❖ Fromow Rangel, María de los Ángeles, “Prevención y Persecución de los Delitos Electorales en México”, Seminario Internacional “Reformas Electorales Pendientes: Fortalecimiento del Sistema Electoral”. Marzo 2005
- ❖ González de la Vega, René. “*Derecho Penal Electoral*”, Editorial Porrúa, México 1991
- ❖ Rómulo Muñoz Arce. El Derecho Electoral ya es autónomo en: Anfora, revista institucional del Jurado Nacional de Elecciones. Lima-Perú 1999.
- ❖ Valdivia Cano. Manual de Derecho Electoral. Editorial Horizonte. 1 era. Edición- Perú. 1998.
- ❖ Walter Díaz Zegarra. El Derecho Electoral en el Perú. Palestra Editorial Lima-Perú. 1 era. Edición 2000.
- ❖ Zamora Jiménez, Arturo, Delitos Electorales, Ángel Editor, México 2003.
- ❖ Código Penal Federal.